



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00086 – 00
Instancia	Primera
Proceso	Verbal “Responsabilidad Civil Extracontractual”
Demandante	Fabian de Jesús Grajales Cañaverál y Otros
Demandado	Alberto Restrepo Alzate y Otros
Tema	Admisión Demanda
Interlocutorio	119

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL DE “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” promovida por FABIÁN DE JESÚS GRAJALES CAÑAVERAL, LINA MARÍA GRAJALES RESTREPO, FABIAN STIVEN GRAJALES RESTREPO, EDWIN ANDRÉS GRAJALES RESTREPO, YOHANY ALEXANDER GRAJALES RESTREPO Y LUZ ANGELA RESTREPO COLORADO, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor MARÍA ANDREA GRAJALES RESTREPO en contra de ALBERTO RESTREPO ALZATE, NHORA DE JESÚS ARICAPA ARICAPA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” promovida por por FABIÁN DE JESÚS GRAJALES CAÑAVERAL, LINA MARÍA GRAJALES RESTREPO, FABIAN STIVEN GRAJALES RESTREPO, EDWIN ANDRÉS GRAJALES RESTREPO, YOHANY ALEXANDER GRAJALES RESTREPO Y LUZ ANGELA RESTREPO COLORADO, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor MARÍA ANDREA GRAJALES RESTREPO en contra de ALBERTO RESTREPO ALZATE, NHORA DE JESÚS ARICAPA ARICAPA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79
– celular y whatsapp 310599 52 98 – Twitter: @10_circuito –
Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de los demandados o en su defecto a las direcciones físicas descritas en la demanda.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$ 94.000.000 oo conforme los lineamientos del artículo 590-2 del Código General del Proceso.

7. En virtud de lo estipulado en el párrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se accederá a la solicitud de expedición de oficios para obtener información relativa a la dirección de correo electrónico del demandado, para lo cual se expedirán los oficios correspondientes, los mismos que deberán ser diligenciados por la parte interesada.

8-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado JUAN DAVID AGUIRRE RIAÑO con T.P. 344.223 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a los demandantes. El apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico, juanaguirre.abogado@gmail.com, teléfono 313-7739562.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ